

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR

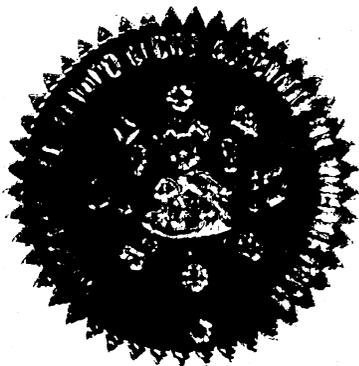
BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 3454

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE

ASOCIADO DE PUERTO RICO

- POR CUANTO : A tenor con los poderes que le confiere las Leyes Núm. 228 del 12 de mayo de 1942 y Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendadas, la Secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor ha emitido la Enmienda Núm. 3 al Reglamento de Precios Núm. 11.
- POR CUANTO : La referida enmienda añade al Reglamento varios artículos que son de primera necesidad en casos de emergencias que enfrente el Pueblo de Puerto Rico.
- POR CUANTO : Cuando surgen estas emergencias, se incrementa el consumo de los artículos que se incluyen en esta enmienda propendiendo a alzas desproporcionadas en los precios de los mismos.
- POR CUANTO : Para evitar el alza desproporcionada en los precios de estos productos es necesario que el Departamento de Asuntos del Consumidor tenga los mecanismos adecuados para fijar o congelar el precio de los mismos.
- POR CUANTO : Es necesario que la referida Enmienda entre en vigor inmediatamente para evitar serios perjuicios a los consumidores.
- POR CUANTO : El Artículo 8 (b) de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, dispone que cuando el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor determine que existe una situación que requiera una acción inmediata para evitar serios perjuicios a los consumidores, podrá adoptar con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico cualquier orden o reglamento sin necesidad de celebrar vistas públicas. Dentro de los quince (15) días posteriores a la promulgación de la orden o reglamento así adoptado el Secretario deberá comenzar a celebrar vistas públicas para la consideración de dicho reglamento u orden. De no comenzarse la celebración de las vistas públicas dentro del término de los quince (15) días antes señalados, la orden o reglamento provisional promulgado quedará sin efecto ni validez legal alguna.

POR TANTO : En consideración a los anteriores hechos, y en virtud de la autoridad que me confiere la Ley autorizo a la Secretaría del Departamento de Asuntos del Consumidor a adoptar la Enmienda Núm. 3 al Reglamento de Precios Núm. 11 sin la previa celebración de vistas públicas, según lo dispone la referida ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 29 de diciembre de 1977.

*Carlos Romero Barceló*

CARLOS ROMERO BARCELO

GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley hoy, día 29 de diciembre de 1977.

*Miguel J. ...*